

ALVARO ENRIQUE RIVERA QUIROGA

Abogado

Carrera 5 N° 1-62, Oficina 204, Cajicá (Cundinamarca)
Celular 310 6798618 Correo Electrónico: alvaro_rivera14@hotmail.com

Señora

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

<i>Referencia:</i>	Proceso:	EJECUTIVO ALIMENTOS
	Demandante:	LUZ MARY SÁNCHEZ SALGADO
	Demandado:	GABRIEL EDUARDO CONTRERAS ROJAS
	Radicación:	N° 11001 31 10 008 2021 00466 00

ÁLVARO ENRIQUE RIVERA QUIROGA, mayor de edad, con domicilio en Cajicá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.106.688 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 65.214 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de acuerdo al poder que me ha conferido el demandado, señor ***GABRIEL EDUARDO CONTRERAS ROJAS***, poder que acepto expresamente y cuyo reconocimiento solicito, con mi usual respeto manifiesto a la señora Juez, que me doy por notificado de la demanda de la referencia y estando dentro del término legal para recurrir, por medio del presente escrito interpongo el recurso de **Reposición** contra el auto de fecha 25 de Noviembre de 2021, mediante el cual su Despacho libró mandamiento de pago en contra de mi cliente y a favor de la demandante, señora ***LUZ MARY SANCHEZ SALGADO***, con el objeto de que el aludido auto se **REVOQUE en su totalidad**, disponiendo, en su lugar, se **NIEGUE** la demanda por falta de Título Ejecutivo.

I. PETICIÓN:

Solicito, señora Juez, **REVOCAR en su totalidad** el auto de fecha 25 de Noviembre de 2021, mediante el cual el Despacho a su digno cargo dicto mandamiento de pago en contra de mi cliente ***GABRIEL EDUARDO CONTRERAS ROJAS*** y a favor de la señora ***LUZ MARY SANCHEZ SALGADO***, disponiendo, en su lugar, se **NIEGUE** la demanda con fundamento en las **RAZONES** que a continuación expongo, las cuales constituyen Excepciones Previas de **PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN**, quedando extinguida la obligación objeto del auto de mandamiento ejecutivo librado en contra mi poderdante ***GABRIEL EDUARDO CONTRERAS ROJAS***.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Constituyen argumentos que sustenta este Recurso los siguientes:

A: LA PRESCRIPCIÓN:

- 1º.-** La señora **LUZ MARY SANCHEZ SALGADO**, impetró ante su Despacho demanda Ejecutiva de Alimentos contra mi poderdante, señor **GABRIEL EDUARDO CONTRERAS ROJAS**, encaminada a obtener el pago ejecutivo de la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 29.899.112.80) por concepto de la cuota de alimentos a su favor, contenido en la Sentencia proferida por este Juzgado el día 11 de Septiembre de 2012 dentro del Proceso de Divorcio radicado bajo el N° 2012 - 00237, la cual sirve de base a la presente acción ejecutiva.
- 2º.-** Con base en las pretensiones de la demanda presentada y la sentencia judicial aportada como título ejecutivo, su Despacho, mediante auto de fecha 25 de Noviembre de 2021, libró mandamiento de pago a favor de la señora **LUZ MARY SÁNCHEZ SALGADO** y en contra de mi cliente, señor **GABRIEL EDUARDO CONTRERAS ROJAS**, por la suma de \$29.899.112.80 reclamados en las pretensiones de la cobranza judicial incoada, por concepto de cuotas de alimentos.
- 3º.-** Desde la fecha de exigibilidad de la sentencia, que fue el día 11 de Septiembre de 2012 y hasta la fecha del auto de mandamiento ejecutivo que fue 25 de Noviembre de 2021, han transcurrido nueve años (9) años, dos (2) meses y trece (13) días, presentándose la **PRESCRIPCIÓN** de la acción derivada de la sentencia antes aludida o más exactamente la pretensión fundada en ella.
- 4º.-** Por otra parte, la **PRESCRIPCIÓN** que alego no ha sido interrumpida ni civil ni administrativamente, toda vez que con anterioridad a la presentación de la demanda ejecutiva de alimentos el día 01 de Marzo del 2021, nunca antes se había presentado proceso alguno tendiente a reclamar el valor de los alimentos de persona mayor, decretados en la sentencia de fecha 11 de Septiembre de 2012.
- 5.-** De acuerdo a los Hechos que se han expuesto, es claro que debe prosperar la Excepción de **PRESCRIPCIÓN** que le es propia a las obligaciones contenidas en una providencia judicial, la cual afecta el Mandamiento de pago librado en contra de mi mandante **GABRIEL EDUARDO CONTRERAS ROJAS** y, por tanto, la señora Juez debe decretarla.

B.- LA COMPENSACIÓN :

1. Mediante Sentencia proferida por este Juzgado el día 11 de Septiembre de 2012, dentro del Proceso radicado bajo el N° 2012 - 00237, se decretó el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado el día 25 de Enero de 2008 entre **LUZ MARY SÁNCHEZ SALGADO y GABRIEL EDUARDO CONTRERAS ROJAS**, fijándose una cuota alimentaria en favor de la cónyuge por una suma equivalente al quince por ciento (15%) de todos los ingresos que éste perciba en donde labore.
2. Al liquidarse Sociedad Conyugal, mediante sentencia del 30 de Abril del 2014 proferida por este Juzgado, se le adjudicó a la excónyuge **LUZ MARY SÁNCHEZ SALGADO**, al igual que a mi poderdante **GABRIEL EDUARDO CONTRERAS ROJAS**, el cincuenta por ciento (50%) del Inmueble ubicado en la Calle 32 A Sur N° 5-39 de la nomenclatura urbana de Bogotá, con Matrícula Inmobiliaria N° 50S-1079672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, sin que se hubiera tenido en cuenta el **Pasivo** existente a la fecha de la Liquidación de la Sociedad Conyugal, adquirido por mi cliente con la **ASOCIACIÓN MUTUAL "CORFEINCO"** en la compra con Hipoteca del aludido Inmueble, mediante Escritura N° 00138 del 28 de Enero del 2005, Crédito Hipotecario que en la actualidad se encuentra vigente por la suma de \$ 33.571.969.00
- 3.- Desde la fecha en que este Juzgado decreto el Divorcio, mi poderdante ha venido cancelando mensualmente el crédito Hipotecario en cuotas mensuales pagaderas así: **año 2012** cuotas de \$728.751.83 mensuales; **año 2013** cuotas de \$803.965.58; año 2014 cuotas de \$900.130.50 mensuales; **año 2015** cuotas de \$ 923.730.27 mensuales; **año 2016** cuotas de \$ 1.004.285.08 mensuales; **año 2017** cuotas de \$ 1.027.796.00 mensuales; **año 2018** cuotas de \$1.141.197.92 mensuales; **año 2019** cuotas de \$ 989.625.00 mensuales ; **año 2020** cuotas de \$ 898.139.17 mensuales y; **año 2021** cuotas de \$850.194.73 mensuales.
- 4.- Visto lo anterior, es claro que mi mandante ha tenido que pagar mensualmente los descuentos del Crédito con Hipoteca del Inmueble objeto de la Liquidación de la sociedad conyugal, cuyo valor de la cuota es infinitamente superior al 15% que le corresponde cancelar mensualmente como mesada alimentaria a favor de la señora **LUZ MARY SÁNCHEZ SALGADO**.
- 5.- Ahora bien, a mi poderdante le han descontado de su salario para cancelar las cuotas del crédito de la vivienda que fue objeto de partición en la Liquidación de la Sociedad Conyugal, del cual la hoy demandante no asumió pasivo alguno, una suma superior al triple de lo que éste adeuda a la señora **LUZ MARY SÁNCHEZ SALGADO** por alimentos durante los años

que reclama en la demanda, como lo demuestro con la certificación expedida por la **ASOCIACIÓN MUTUAL “CORFEINCO”** de fecha 14 de Diciembre de 2021.

- 6.- Como puede observarse, existe compensación entre la deuda habida con la señora **LUZ MARY SÁNCHEZ SALGADO**, hoy ejecutante, en favor de mi poderdante **GABRIEL EDUARDO CONTRERAS ROJAS**, la cual es preciso declarar, a efecto de que quede extinguida en su totalidad la obligación materia del mandamiento de pago cobrado a mi representado dentro de éste proceso, razón por la cual está llamada a prosperar la excepción previa de Compensación.

III. PRUEBAS:

Como medios probatorios que sustentan los Hechos exceptivos, solicito se tengan los siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1º.- La sentencia de Divorcio de fecha 11 de Septiembre de 2012 presentada como base de la acción Ejecutiva de Alimentos.
- 2º.- La sentencia de Liquidación de la Sociedad Conyugal de fecha de 2014 presentada como anexo de la acción Ejecutiva de Alimentos.
- 3.- Las aportadas en la demanda y la actuación surtida en el trámite del proceso principal.
- 4º.- Las demás que el señor Juez estime conveniente solicitar de acuerdo con las modalidades de las excepciones propuestas.
- 5º.- Certificación expedida por **“CORFEINCO”** referente a los salarios y descuentos efectuados a mi mandante.

IV. DERECHO:

Como fundamentos de derecho me apoyo en los artículos 96,100, 101, 318, 319, 422, 442 y demás normas concordantes del Código General del Proceso; artículo 8 del Decreto 806 de 2020; artículos 2512, 2513 y demás normas atinentes del Código Civil.

V. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA:

Al presente recurso y a las Excepciones en el propuestas debe dársele el trámite previsto en los artículos 100, 442, 443 y concordantes del C. G. del P.

Es Usted competente, señor Juez, para conocer de este Recurso y de las Excepciones en él propuestas por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

VI. ANEXOS:

Además de los aportados en la demanda principal, me permito anexar copia original de la Certificación de Salarios devengados por el demandado y sus respectivos descuentos.

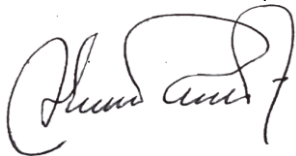
VII. NOTIFICACIONES:

El demandado, señor **GABRIEL EDUARDO CONTRERAS ROJAS**, recibe notificaciones en la dirección de su residencia o en su correo electrónico aportados en la presente demanda.

La demandante **LUZ MARY SÁNCHEZ DELGADO**, recibe notificaciones en el lugar de residencia o en el correo electrónico aportados en la presente demanda.

El suscrito Abogado, **ALVARO ENRIQUE RIVERA QUIROGA**,, recibirá notificaciones en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 5ª N° 1-62, oficina 204 de Cajicá, en el correo electrónico alvaro_rivera14@hotmail.com o al celular número 310 6798618.

De la señora Juez, con el respeto de siempre, atentamente.



ALVARO E. RIVERA QUIROGA

C.C.N° 17.106.688 de Bogotá

T.P.N° 65214 del C. S. Judicatura